

**Miguel Ángel TOLEDANO JIMÉNEZ**  
Abogado

• **ENUNCIADO:**

*La idea de redactar el presente caso práctico ha venido dada por la demanda efectuada por los alumnos del Máster de Abogacía, que en sus diferentes promociones suelen insistir en la necesidad de que por parte del profesorado se les indique cómo deben realizar una minuta de honorarios. Obviamente el caso también puede servir a todos aquellos estudiantes de derecho o incluso abogados con escasa experiencia que se enfrentan por primera vez a la necesidad de presentar su minuta de honorarios al Juzgado para que se proceda a la correspondiente tasación de costas. Pido disculpas a todos aquellos compañeros que ya tienen conocimiento de las reglas para confeccionar una minuta recogidas en las distintas Normas de Honorarios Orientadores de cada Colegio Profesional, ya que ellos, al igual que yo, hemos tenido que aplicar ya en diferentes ocasiones dichas reglas e incluso efectuar la correspondiente consulta al Colegio de Abogados cuando dichas normas no estaban claras o han existido discrepancias, entiendo que a estos compañeros este caso no les servirá, puesto que la cuestión ya la tienen más que aprendida y resuelta. He optado por un procedimiento ejecutivo, en el que reclamamos como parte actora la cantidad de 5.000.000 de ptas., de principal más 1.500.000 ptas., para intereses y costas (las cantidades deberán entenderse en su equivalente en euros). Dicho procedimiento ha sido llevado en Madrid por ser los Juzgados de esta plaza los competentes territorialmente. Nuestra demandada ha sido estimada en su totalidad y existe condena al demandado tanto del principal reclamado como de intereses y costas.*

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. Redactar la correspondiente minuta de honorarios conforme a las Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales recomendados por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid del año 1989. Veremos un primer supuesto en el que no existe oposición a la demanda ejecutiva y otro en el que existe oposición.
2. Redactar la correspondiente minuta, también conforme a las Normas Orientadoras de Honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, pero esta vez, conforme a las nuevas Normas del año 2001. También veremos un caso con oposición y otro sin oposición.

• **SOLUCIÓN:**

1. En primer lugar y tomando como base las Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales aprobadas por la Junta General Extraordinaria del Colegio de Abogados de Madrid de 2 de marzo

de 1989, será de aplicación, al no existir oposición la Norma 49, párrafos primero y tercero, en relación con la Norma 47.

Reproducimos a continuación las Normas 49 y 47 completas del año 1989:

«Norma 49. *Juicios Ejecutivos ordinarios.*

- En los Juicios Ejecutivos sin oposición se aplicará la Escala de la Norma 47, con una reducción del 25%, por toda la tramitación del Juicio hasta Sentencia, recomendado, 25.000 ptas.

- Si hubiera oposición, ambos Letrados percibirán sus honorarios con arreglo a la Escala de la norma 47. En tal caso el Letrado del demandante cobrará, además, el 50% de lo que le corresponda por aplicación del párrafo precedente.

- La escala que corresponda se aplicará sobre la cantidad por la que se haya despachado ejecución, incluidos intereses y costas.

Norma 47. *Juicios declarativos ordinarios.*

Toda la tramitación del juicio hasta Sentencia -incidentes y recursos excluidos- devengará como honorarios recomendados los de la siguiente escala:

Las primeras 500.000 ptas., al 22% .....	110.000
Exceso hasta 3.000.000 ptas., al 15% .....	375.000
Exceso hasta 10.000.000 ptas., al 10% .....	700.000
Exceso hasta 25.000.000 ptas., al 8% .....	1.200.000
Exceso hasta 50.000.000 ptas., al 6% .....	1.500.000
Exceso hasta 100.000.000 ptas., al 5% .....	2.500.000
Exceso hasta 200.000.000 ptas., al 2% .....	2.000.000
Exceso hasta 500.000.000 ptas., al 1% .....	3.000.000
Exceso sobre 500.000.000 ptas., al 0,5%	

A) Los honorarios devengados en este tipo de procedimiento se distribuirán así:

1.º Período expositivo o de alegaciones, hasta acordarse el recibimiento a prueba .....	60%
2.º Período probatorio, desde que se reciba el pleito a prueba hasta que transcurra el de su práctica .....	25%
3.º Período de conclusiones o de resumen de pruebas o vista1 .....	5%..»

Por lo tanto y en aplicación de las Normas reflejadas tenemos que saber en primer lugar la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluidos intereses y costas. Es decir, veremos a continuación de interponer la demanda ejecutiva el contenido del auto por el que se despacha ejecución y al que se acompaña la demanda ejecutiva para dar traslado al demandado, en nuestro caso dicho auto es por una cantidad de 5.000.000 de pesetas de principal y de 1.500.000 pesetas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, por lo tanto, la cantidad sobre la que basaremos nues-

tras operaciones será la de 6.500.000 pesetas (lógicamente se puede hacer el cálculo en euros, haciendo las operaciones correspondientes). Asimismo tendremos en cuenta si el procedimiento ha llegado o no hasta sentencia y si ha habido o no oposición.

Supongamos que no ha existido oposición:

Aplicando la Norma 49, párrafo primero en relación con la Norma 47, obtendríamos las siguientes cantidades:

Las primeras 500.000 pesetas .....	110.000
Exceso hasta 3.000.000 .....	375.000
Exceso hasta 10.000.000 al 10%	
(Sería por lo tanto el 10% de 3.500.000) .....	350.000
TOTAL .....	835.000

Al no existir oposición esta cantidad se reduce en un 25 por 100 (208.750 ptas.), por lo que la minuta sería por toda la tramitación del juicio hasta sentencia: 626.250 pesetas, cantidad a la que añadiremos los impuestos correspondientes.

Si existiera oposición, aplicaremos la Norma 49, párrafo segundo, en relación con el primero y la Norma 47:

Por lo tanto si «por aplicación del párrafo precedente» se obtiene un total de 626.250 pesetas, habrá que añadirle además un 50 por 100 si somos abogados del demandante (no se aplica para el abogado del demandado), por lo que obtendríamos un total de  $626.250 + 313.125 = 939.375$  pesetas, por toda la tramitación hasta sentencia con oposición.

2. El segundo supuesto sería efectuar el cálculo conforme a las Normas Orientadoras de Honorarios del año 2001, que vienen ya acomodadas a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Las Normas son más sencillas para el ejecutivo que las de 1989, tendremos en cuenta la escala general aplicable por cuantía reflejada en dichas Normas y el Criterio 52 aplicable expresamente a la ejecución forzosa (así denomina las nuevas Normas lo que antes se llamaba juicio ejecutivo).

Reproducimos parcialmente la escala aplicable en función de la cuantía:

ESCALA	POR TRAMOS	ACUMULADA
Las primeras 500.000 pts. al 25%	125.000	125.000
Exceso hasta 3.000.000 pts. al 15%	375.000	500.000
Exceso hasta 10.000.000 pts. al 10%	700.000	1.200.000
Exceso hasta 20.000.000 pts. al 9%	900.000	2.100.000
Exceso hasta 30.000.000 pts. al 8%	800.000	2.900.000
Exceso hasta 40.000.000 pts. al 7%	700.000	3.600.000
Exceso hasta 50.000.000 pts. al 6%	600.000	4.200.000

«Criterio 52. *Ejecución forzosa.*

Si no hubiere oposición, podrá aplicarse hasta el 75% de la Escala sobre la cuantía por la que se despache ejecución, recomendado 50.000.

Si se suscitara oposición, podrá aplicarse hasta el 100% de la Escala sobre la cuantía por que se despache ejecución, recomendado a partir de 100.000.»

Por lo tanto, en un primer supuesto sin oposición, y tomando como base la cuantía sobre la que se despacha ejecución, es decir, el auto por el que se despacha ejecución del artículo 553 LEC, también entendemos que se deben incluir intereses y costas, por lo tanto la cantidad base sigue siendo 6.500.000 pesetas.

Obtendríamos:

Las primeras 500.000 al 25% .....	125.000
Exceso hasta 3.000.000 al 15% .....	375.000
Exceso hasta 10.000.000 al 10%	
(Sería por lo tanto el 10% de 3.500.000) .....	350.000
TOTAL .....	850.000

Al no existir oposición se podrá aplicar hasta un 75 por 100 de la escala, por lo que la minuta sin oposición sería de 637.500 pesetas, y con oposición se podría aplicar hasta un 100 por 100 de la escala por lo que sería de hasta 850.000 pesetas.

Por supuesto, cualquier duda al respecto, ya que las operaciones aquí efectuadas no son fruto más que de una experiencia personal, breve, como es obvio, en el caso de las Normas aprobadas en el 2001, debe ser consultada al Colegio de Abogados correspondiente, que dispondrá del pertinente Departamento de Honorarios Profesionales, que será el encargado de efectuar los dictámenes oportunos en caso de discrepancia y que será el encargado de la interpretación de las referidas Normas.

No olvidemos que tanto la LEC anterior como la actual, remiten a los Colegios de Abogados correspondientes cuando la impugnación de honorarios lo ha sido por excesivos:

«Artículo 35 LEC.

2. Párrafo tercero:

Si se impugnaran los honorarios por excesivos, se procederá previamente a su regulación conforme a lo previsto en los artículos 241 y siguientes.

Artículo 241 LEC.

Se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y costas la parte de aquellos que se refieran al pago de los siguientes conceptos:

1.º Honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas.

Artículo 245 LEC. *Impugnación de la tasación de costas.*

1. La tasación de costas podrá ser impugnada dentro del plazo a que se refiere el apartado primero del artículo anterior.

2. La impugnación podrá basarse en que se ha incluido en la tasación, partidas, derechos o gastos indebidos. Pero, en cuanto a los honorarios de los abogados, peritos o profesionales no sujetos a arancel, también podrá impugnarse la tasación alegando que el importe de dichos honorarios es excesivo.

Artículo 246 LEC. *Tramitación y decisión de la impugnación.*

1. Si la tasación se impugnara por considerar excesivos los honorarios de los Abogados, se oírán en el plazo de cinco días al Abogado de que se trate y, si no aceptara la reducción de honorarios que se le reclame, se pasará testimonio de los autos, o de la parte de ellos que resulte necesaria, al Colegio de Abogados para que emita informe.

(...)

3. El Secretario Judicial, a la vista de lo actuado y de los dictámenes emitidos, mantendrá la tasación realizada o, en su caso, introducirá las modificaciones que deban hacerse, remitiéndosela al Tribunal para que éste resuelva mediante auto, lo que proceda sin ulterior recurso.»

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.**
- **Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales recomendados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid de 1989 y de 2001.**